

# Archivo General de la Nación

---

## HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 82

Cuaderno No. 1550

Año 1797.

No. de hojas útiles 14.

Autos seguidos por D. Manuel Fernández del Rio  
contra D. Roque Correa, por cantidad de pesos.

**Clasificación** Cabildo.

CA-JO 1 Causas Civiles.

CAT 135

DOC 2419

F 15 (C. Coratula)

Letra F. Legajo # 29, cuaderno # 597.

Autos que sigue D<sup>n</sup> Juan  
Fernandez del Rio,

contra D<sup>n</sup> Roque Correa

por  
Cantidad de p<sup>s</sup>

Juez Enarg. de Cava-Calderon

Excmo. Justo Alondra y Toledo

Año de 1797

~~~~~



Conferando D. Roque Correa deves a D. Manuel  
Ferr. del Rio Soterra y scir p. del arrendam<sup>to</sup>  
del Quanto que ocupa, se le requieraxi al pago  
y en su defecto se le sacara p<sup>re</sup>nda equiva  
lente, y a falta de esta, y de fianza, sea apremi  
ado en la Carcel no siendo privilegiada v<sup>er</sup> persona  
q. calidad, o fuere; y notifiquese que dentro de Ten  
cero dia desocupe el referido Quanto con ap<sup>er</sup>cebrim<sup>to</sup>  
de fianza. cuyas dilig<sup>en</sup>cias se cometen a qualquiera  
Proceptor del N. Lima y En. 26 de 97:

Contra el dero

2.  
En la buelta, he solitado en dicho mes de Mayo, y  
hojay a D. Roque Correa, a efectos de que  
cumpliese con evacuar la d. buelta, que se le  
manda, quien ha venido encontrado el  
d. d. en su vivienda perteneciente  
a D. Manuel Ferrnand. de Rio, con efecto  
de D. Roque se cientos se halla debiendo  
de setenta y cinco. Mandando asi mismo al  
quien q. ocupa, y previniendo a D. Roque  
que se halla se poner q. mi later  
pedida de lo que, a consecuencia de lo man  
dado me convenga q. no quisea declarar, que  
consequente q. no debia nada, y que para  
cia a los d. de Juan, lo que en efecto ha  
nancore en el d. de la Casa que d. de  
no quisiera entrar ni en la d. de  
damente D. Correa, q. lo que se bolvi  
a hacer presente a D. Correa q. unare  
con el respeto debido semejante providencia.  
Y para q. asi conste lo pongo q. dilig  
en d. de y en d. de de mil setec  
entos noventa y siete =

Josef de Rios y Marañon  
D. de Rios y Marañon  
D. de Rios y Marañon





de V. caurando el mayor  
escandalo hasta q. el  
ceybor Ant. Cubillas le  
recomendo sobre el modo  
de proceder expediend  
re de lo q. le ponni b  
la provis.  
y

Yo no puedo menor q.  
interpelar la justif. de V.  
p. q. se cumpla mandan  
aunque esta provis. y se  
haga saber ala parte o cu  
una a la R. Aud. ad e du  
su accion como preferencia  
y q. del mismo modo se apo  
civa al Decretum Nro so  
bre el modo con q. ha proce  
rido en actuar la diligencia

Por tanto =  
R. V. Pido y suplico q. mediant

lo exp<sup>to</sup> se sirva mandarse  
como relicto en just. y p<sup>o</sup> p<sup>o</sup>  
con el juram. necesario

Roque Corneado

Decretos) Pongase con la provid. que se cita,  
suspendiendose p<sup>o</sup> ahora su devocion,  
y Marjase. Lima 30 de En. 1797.  
Lora tal de xuy



Proveyo y firmo lo sereno el mag<sup>o</sup> Gaspar  
de Ceballos Marj. de casa Calderon y Al-  
calde ordinario de esta Ciudad, y su Jurisdi-  
cion p<sup>o</sup> sub. comparecer al d<sup>o</sup> d<sup>o</sup> Cayetano  
Belon Alarcon de esta dha Ciudad en el  
dia de ruffa=

Anterior  
Justo Mendocero  
En. 1797

Diligencia en que consta  
Se agrego la no viciada  
En suma y lev. a tres de mis Sue-  
cienos noventa y siete. Yo el En.  
con conformidad de lo mandado en  
el d<sup>o</sup> de esta forma haviendo te-  
nido noticia cierta de que la prob.  
anterior, la tenia el Recop. Jore



En real.

Sello Tercero, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797

Al Risco, le hizo Savercho Dec.º  
en su obediencia en el oficio de  
mi Campo, la día pmo.º que se compo-  
ne a dos focas, en el día en la última  
la diligencia, practicada con tra treinta  
de enero de este presente año. y es la mis-  
ma que se hizo con esta exercito y de o-  
do y fe

Atendido

Auto

Cumpla D.º Doque Correa con ha-  
cer la declaracion q.º se le ha mandada  
sin escusa alguna; y confesando  
va con apenamiento. Lima y Feb.º 7.º del 79.

Tara Maldonado

Proveyo y firmo este auto el Sr. Marq.º de  
Caldenon Alc.º ord. de esta iud. y su Jurisdic-  
cion Jo.º Su Marq.º Con panes del Sr. Calde-  
no y con Asesor de esta iud. Amen

Justo Mendonca Toledo  
En no de utz.º de la

Declaracion  
D.º Doque Correa

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Nueva  
de Febrero de mil setecientos noventa y siete años





Un quartillo.

4.1

SELLO QVARTO, VIX QVARTILLO, AÑOS DE NRE SECCIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.



en cumplimiento de lo mandado en el edicto de infron- te de el dicho Rey juramento a D. Roque Correa de Saa, q. lo hizo p. D. J. vno s. y a una señal de Cruz segun forma de dho. recargo del qual ofrecio decir Verdad en lo que supiere y fueren preguntado y siendo con arreglo a la providencia de f. 1 D. no: q. a cierto debe al cobrador D. Juan Per nandez del dho. la Setenta y seis p. importe del arrendam. cumplido en dho. mes de Enero del co rriente año, con mas de. p. siete y q. importan los veinte dias corridos hasta treinta de dho. mes en q. D. Juan lo llamo de la vivienda de propia autoridad, hechandole condado a la Puerta, y privandole aun de la Cama, y q. lo dho. y de clarado en la Verdad recargo de su juramen to en su afirmo y ratifico siendo de ayuda una declaracion la q. firmo de q. by fco

Roque Correa de Saa

Ante mi

Justo Mendora de Tolay  
En el dho. dho. dho.

Hago Incontinenti de el dho. Notifique la segunda parte del edicto de infron- te a D. Roque Co rrea en su persona by fco

Correa

Mendora



En querrello.

SELO QVARTO, VFF QVARTO,  
TJLLO, AÑOS DE NRE SEÑE  
CIENTOS NOVENTA Y SEIS, Y  
NOVENTA Y SEETE.



D. Proque Conde de Sa Ayudante  
m. del Regim. de Cavall. de Milicias  
de la Ciudad de Arequipa en los autos  
ejecutivos q. contra mi vique D. Man.  
Bernandez del Rio p. los arrendam.  
de la vivienda q. ocupo en oucasa y  
lo demas deducido digo: que a convequen-  
cia de mi confesion se me ha hecho saber  
el auto mandandoseme espia la cantidad  
y como esta no puedo verificar p. el  
estado en q. me hallo, ning. se me concesi-  
en un termino competente de dias para  
hacer dilig. del din. p. q. me hallo embarg-  
gado de todos mis bienes, y p. estos forma-  
do concurso de acreedores cuyos autos  
se siguen en la R. Aud. sobre dno. de me-  
jerencia, hago el conser. Nuevo.

Y de todo luego devia interponer el co-  
nser. Nuevo p. q. estos autos se agues-  
sen a aquellos y alli se prefiniere este  
acontecer en los bienes embargados, pero

como mi anhelo es satisfacer ocurrir  
a la justificación de N. S. p. q. se rixen  
mandar se me conceda un mes de  
termino p. el pago de la deuda ven  
cida, y q. d. Manuel Ferrandez  
del Rio me Vertizuya mi cama y de  
mas muebles q. me ha embargado de  
propia autoridad p. medio del car  
gado q. ha puesto en la vivienda  
franqueandome esta ha<sup>ta</sup> tanto en ca  
nta vivienda en q. mudarme y  
con la certid de afirmada los anue  
ram. q. en adelante se venieren  
y de no sacar cosa alguna del qua  
ro hasta no quedar sano con el es  
prevado d. Manuel: Por tanto =

N. S. pido y suplico se sirva mandar hacer  
como solicito q. es just. q. pido de  
Otro si digo: Que en el acto de haverme  
ven el Mandam. q. recibio y com  
no al Recer. <sup>905</sup> Dicho no he hecho  
cargo de la dilig. q. ha puesto co  
la mayor falicidad q. cave, y q. ju  
rificarla en caso necesario p. lo  
y en atencion al odio y sospecha  
q. del tengo usando de la facultad

q. p. a. valer caros me permite el dño.  
lo deuro en forma p. q. no se le comi-  
sione actuación alguna más: Por tanto  
A. S. pido y duplico q. mediante lo expu-  
erto se oia mandada se tenga p. a. de-  
curado jurando a Dios nro. S. y a esta  
señal de Cruz q. no procedo de ma-  
licia, ni p. agravio sino p. alcanzar  
Just. a. q. pido, ut supra =

Reque Correa de S. J. 

*(Auto)* En atención a la cortedad de la mate-  
ria se concede a esta parte el mes de ter-  
mino q. solicita p. el pago entendiéndose  
en tanto q. se le han registrado, y  
franqueándose p. el otorgar la fianza de  
la Vivienda con la calidad de q. el deudor  
no extraiga ni ella frente alguno baxo  
de aprehension. A apremio p. su devolución  
en tomándose a este fin p. el Actuario  
la correspond. razon: y p. lo q. respecta  
a lo subscrito aparezca dentro del  
segundo día; y se ha por V. nra.  
do al Receptor que se exprese.



En quartillo

SELLO CUARTO, YF QVARTILLO, AÑO DE NRE SEÑOR CIENTO NOVENTA Y SEIS, Y NOVENTA Y SEETE.

Lima y febrero de 1797

Yo el Licenciado

*[Signature]*

Provego y firmelo se enray D. Gerardo el licenciado Gaspar de Ceballos Marg. de Casa Calderon y Alcalde ordinario de esta Ciudad, y en Jurisdiccion p. lill. comparecer del Sr. D. Cayetano Belon Arroyo de esta Ciudad en la dha. causa.

Anterior

Justo Mendocina y Toledo

En. D. M. T. P. U. *[Signature]*

En Lima y feo. a quinze de mayo de 1797. Yo el En. huc Sabex este auto Super como en el Se con viene a Ma nuel de los Rios en Super como quien se conuene a firmen la dilla por no conformarse con ella D. J. Doyse Mendocina *[Signature]*



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
TRES.

VALIEN... DE 1796 Y 1797

30

Yo Man Serr. del Oro en la forma de dno  
 parais ante J. y digo. Que por el dno Sr. Juro  
 de Mendra y Toledo. se me ha hecho saber con auto  
 proveyo en catorze del presente mes y año por el que  
 se le ha ordenado lo que en el auto. a lo con  
 tope de la dependencia que a viene vinlar contar  
 Cauzadas, y las que se cauzaran. sea la conclus. de la  
 met. a la de setenta y ocho. de que juntamente  
 deo sea pagado por J. Roque Torca, quien en año  
 y ocho meses que vivió en la vivienda en Luanti ace  
 soyo a la Casa que ocupa en arrendam. se le conceda  
 el mes de termino que bolviera por el pago de dha. Cantidad  
 entregandole los trastes que de la han sequestrado  
 y que se le entregue la llave de la vivienda con la  
 cantidad de que el Deudor en esta villa de Maestas  
 to alouxo baxo de aparceriamto p. su devoluc.  
 y que para este fin se tome por el Escriuano Petrusano  
 de la villa que se incluyen en la vivienda. Tambien se  
 ordena que dichos. D. Roque Torca dentro de diez y  
 dias los arrendam. que a se da en el subscrito

Handwritten signature or mark at the bottom of the page.

Bien contemplo que V. no tiene motivo  
para sacar el maneso en un año de D. Inoque. Si a  
mi me fuese licito explicarlo separandome de lo  
que es prudencia, y moderay. dixia primores. Pon a lo  
solo me contraigo a impugnar, y oponerme a que  
D. Inoque, ni por un solo dia, habite mi Casa por  
justo motivo que para ello tengo, y de que heido  
a ver todo despues de un mudanza.

Tambien no es gravoso el que  
monde sele entreguen sus tragos sin que a fian  
los. Setenta y ocho pesos que tiene adeudados, y quanto  
ellos embidallen una tacita hipoteca con que el dueño  
del fundo asegura sus arrendam. a que se agre  
que este es un supeta foraneo, y de un dia, a otro puede  
hacer fuga, y llevarse en un muelle, de cuando me bus  
lar, que no por Setenta y ocho p. le expedia ve quita  
rias, y se quite una causa contra quando el, cobro de  
esta mane, una pronta, y pagada expedie. Pon  
todo lo que parece de justicia que la S. ma man  
dada dar, para lo que en lo sucesivo aduere se en  
tienda para que dentro del mes que ofiere, la  
entregue el patron en un defecto, viendo este Vano,  
dego, y abonado; con estas calidades precivas y nec  
sarias, de de luego puede tener efecto el Auto  
de V. y a repurada mi justicia sin Reu. ni apo  
no. Contido lo qual

A V. pido y sup. que enatecien a lo que llevo  
expuesto, y Reu. por conclusion reviviva  
mandar <sup>hacer</sup> como llevo pedido en part. de V.

AS

y juro lo neces. Coctan 76<sup>a</sup>

Man<sup>2</sup> Fern<sup>2</sup> del Rio

El mes de termino concedido al seudon conna  
y se entienda con la calidad de juro y un  
penales de la entrega de los marcos de Cama  
y Vopa necesaria; y se le notifique un mude  
de la casa dentro de trece dias con agence  
viment o. Lima y febrero 76. 1777

Con. Calderon



Proveyo lo de vno el Sr. Viray. de Cava - Cal  
deron Alcalde ord. de esta ciudad y en jurad.  
p. S. m. con parecer del Dr. D. Cayetano Be  
lon Acenor de esta ciudad en el dia de un fha

Ante mi  
Justo Mendonza  
Eu. de S. U. y

m /  
Vouz

En de la Ciu de los Reyes del Peru en  
dies y siete de fev. de mill setecientos no  
venta y siete. Yo el En. hise saber este  
auto a M<sup>o</sup> Manuel Fernandez del Rio  
en Supersona de que doy fe

Pio  
Mendonza

y luego inmediatamente tube otra notifi.





En real.



SELLO TERCERO, VN REAL  
AÑOS DE MIE SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.  
LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

ficacion como la antecedente a D.  
que Corra en su persona lo y fic

*Correa*

*Mendoza*

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

Ello quartillo.



SELLO QVARTO, VN QVARTILLO, AÑOS DE NRE SEÑOR CIENTO NOVENTA Y SEIS. NOVENTA Y SESTE.



En Proque Correa de Sa, Ayudante  
 m.<sup>on</sup> del Regim.<sup>to</sup> de Cav.<sup>a</sup> de Milicia de  
 la Ciudad de Segovia en los autos egau-  
 rivos q.<sup>o</sup> contra mi sigue D.<sup>n</sup> Manuel  
 Fernandez del Puro p.<sup>o</sup> los arrendam.<sup>tos</sup>  
 de la vivienda q.<sup>o</sup> ocupo en su casa, y  
 lo demas deducido, digo: Que sin em bax-  
 go de lo mandado en los autos de f.<sup>o</sup>  
 sobre q.<sup>o</sup> me franquee la vivienda, qui-  
 tando le el Candado, q.<sup>o</sup> de su propia  
 autoridad le puso el dia treinta del  
 anterior mes en el mismo acto de ha-  
 ver yo salido a la calle, no lo havien-  
 fricado hasta ahora, sobre lo que no pue-  
 do menos q.<sup>o</sup> interponer nuevo Recur-  
 so, p.<sup>o</sup> q.<sup>o</sup> a mas de la falta de Respeto al  
 Tribunal en no obedecer lo mandado  
 ni a el le erdado, aver despotico mane-  
 jo, ni ser conforme a Justicia, el q.<sup>o</sup> me  
 tenga hace veinte dias en la calle  
 sin mas Topa q.<sup>o</sup> la que tengo en el

cuerpo, y privado del uso de mi cama  
en circunstancias de hallarme acci-  
dentado, obligándome a pasar las  
noches, ya en la Guardia del Pontal  
ya en la casa de uno, u otro ami-  
go, q' acabo, solo me ha podido pro-  
porcionarme el abrigo volum. de la  
cubierta, sin q' me haya sido posi-  
ble el desnudarme, como lo justifi-  
caba en caso necesario, en todo este  
tiempo.

D. Manuel Fernandez del Rio  
tan solo p. el Capuchino q' ha forma-  
do en su autoridad procede de este  
modo, y bien lo dá a entender la  
dilig. de f. q' no quise firmar di-  
ciendo q' no se conformaba; su Er-  
rito en las expresiones de fo-  
ne, capaz de hacer fuga, y moti-  
vos renovados p. q' yo no viva ni  
un día en su casa, q' por prudencia  
no expresa bien lo manifesté  
tant. Yo omitiendo etiquetar de so-  
de aclarar p. q' solo restringe mi  
voluntad a lo q' dicta la humanidad  
equidad, y justicia. En mes de tex

10  
mino se me ha concedido por este Tribunal para q. me mude, y pague con la calidad de afianzar dentro de tres dias a que estoy llamo.

Yo procurare el mudarme q. antes, como q. no omito el diligenciar viviendo p. haberlo; pero en el entre tanto, y en virtud del Formi- no q. se me ha concedido la justifi- cacion de J. se hade servir mandar q. D. Manuel Fern. del Puro me franquee el uso de mi cama y Topa quitando en el acto de la dilig. el candado q. tiene puesto en la puerta del quarto para q. yo libremente pueda entrar en el. Por tanto =

Se pide y suplico se sirva mandar q. D. Manuel Fern. del Puro en el acto de la dilig. quite el candado, y no hauendolo lo mande quitar el actuario a su cor- da con qualquier quien en Caxero en lo q. pide Just. de =

Otro si digo: Que la notoria falta de calidad del Cronovano actuario Justo Mendonza puede no permitirse evadirse en el día la dilig. y en atencion a lo urgente de ella se hade servir J. mandar





En quartillo.

SELLO QVARTO, VV QVARTILLO, AÑOS DE NRE SECTE CIENTOS NOVENTA Y SEIS, M NOVENTA Y SESTE.

que sin perjuicio de los dias del En-  
civ. y vna q. la causa se extraiga a  
del Oficio se active la dilig. p. qua  
la quier otro pido fuer. at supra

Roque Comedante Sa

Mandare lo procesado en fha del  
dia 16 de presente. firma 18  
de Encero del 79

Lora tal de

Proveyo todo con el com. de Cava - Ca De  
con el Alcalde ord. de esta Ciudad y en fha  
p. v. ca. con banner del Sr. D. Cayetano Beland  
de esta Ciudad en el dia de su fha =

Ante mi  
Juro Mendora Toledo

Notifican en  
que consta que  
D. Manuel Al  
Dio: esta  
prompno a en  
trepan camara  
ropa a hno  
a D. Roque


En Lima y fha. adies y oho a  
ciertos noventa y siete  
ben en auto a D. Manuel Ferrnand  
Rio. Quon enterado, me expuso que esta  
be pmo a en trepan la camara Ropa  
que se expone, en presencia del actuario  
el dia y hora que ocurren en Suprema  
firmo de D. Roque

Man. Ferrnand del Rio

Mendora

En el mismo dia

hise Syben el año a en frente  
año Roque Coaña en Suponora  
dequedofé

Atendora  


En quartillo.

12

SETO QVARTO, VV QUAR-  
TILLO, AÑOS DE RELE SECTO-  
CENTOS NOVENTA Y SEIS, Y  
NOVENTA Y SECTO.

D. Manuel Ferrnand del Rís, en lo quito executado  
contra D. Roque Correa G. conuicta de p. y lo demora a mu-  
ro Digo: que p. el d.º provido en 16. de Feb.º ultimo se  
sirvió V. mandar que el mer. et exm.º concedido  
al reudor se entendiere con la calidad de fianza, y  
sin perjuicio de la entrega de los trastes de Camia  
y Ropa necesaria, y que se le notificare se mudó  
de mi Casa dentro de 3.º día con aprehensio. Este  
auto se lo hizo saber en persona. y el pres.º en el  
día 17.º de Feb.º y el día y oho salio pidiendo  
Roque q. yo quitare en el acto de la diligencia  
el Candado q. estava verbal. de V. p. en la  
puerta del Quarto de donde dimana la deuda, y se  
mando guardar y cumplir lo provido con la citada  
Fecha. de 16.º de Feb.º y aunque se le bolbio a notifi-  
car en el mismo día 18.º hasta agora q. van con-  
tando tres días no ha cumplido con lo mandado sin  
embargo de estar yo pronto y llano a entregarle  
la Ropa de Camia segun lo expono en la dilis.º  
de notifi.º sentada al pie del referido dec.  
D. Roque en nada meno p. ena que  
en mudarse, y pasar lo q. tan justamente debe  
q. q. su animo no es otro q. abusar de mi paciencia  
y triunfar de mi Justicia, lo q. no ha de permitir  
la Justifi.º de V. q. lo que sera oportuno se le  
apremie a que en el día entresque va. La ve  
del Quarto al pres.º en. y que este pare a d.  
tome Razon de lo Bien. que existen, se pare

la Xopa de Cama que se le manda entregar a  
D. Roque, y ponga en mi poder los restantes  
hasta q. este me satisfaga lo acordado hta.  
la fecha y las cortas causadas; notifican-  
dole q. sino lo verifica dentro de un breve  
termino se procedera al N. mate de sus bie-  
nes. Todo lo qual -

A J. pido y sup. se sirba mandar hacer como he-  
cho pedido en Justicia Cortar de -

Manuel Fern.<sup>o</sup> al Rio

No entregandome la Llave en el dia  
procedere a desamparar p. q. el buento que  
a desamparado, y abastandose a disposicion  
el Decano Cama y Xopa de sup. como  
uso, que el lo demas en deposito a satis-  
facion el presente Cu. Lima  
6 de Mayo de 1797

Yo el Decano

Ante mi  
Justo Mendocero Toledo  
Cu. de S. J. P. de S.

En Lima y Mayo a cinco de mis  
Setecientos noventa y cinco. Yo el Cu.  
hinc S. J. P. de S. como  
se contiene a D. Roque Cornea, quien  
enumerado en lo que se contiene, para  
ala cara supra manada, y habiendo  
se habiendo el quanto que ocupa



Un real.



SELLO TERCERO, UN REAL, AÑOS DE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y DOS Y NOVENTA Y TRES.

VALGA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797.

Se en comen... lo siguiente  
Prim. Don Benito de Otua y Agui  
y dentro del primero lo siguiente:  
una chaqueta blanca de cotonia  
dos paces de cascapires: todo bi es una  
camarera pequeña. Y por muchos tra  
por blancos que segun. Se de muestra  
son de camisas y catrones blancos:  
calicatas y otras menudas in cambi  
bles. En el otro Benito Schayo  
lo siguiente: una Camisa de bre  
tana con su pechuga bien tra  
hada: una vedecija de hilo nue  
ba con su Santa blanca: un  
Catron blanco de cotonia viejo  
y Roto: un vestido colorado de  
hilo viejo y Roto con uocones  
de cobre pintados: Y un otro de Sa  
para con el fondo colorado y sus  
flones blancas. vien broado: Y  
una chaqueta de seda de lirca



Donnasolada: Yten un vestido  
quienno deca solame Solo de  
puro blanco. Viejo y Roto =  
Yten dos Sillas traçables = Yten  
en una Coranta: Otros trapos  
con cinco panes de medias blan  
cas de Seda: puerca y Rotas =  
Yten un Corsor de Texcio pe  
lo Negro de lites = Viejo y  
Roto = Yten otros muchos tra  
pos = y entre ellos medias de  
lana todo blanco insentible.  
Yten un peñon Viejo y Roto  
de Nili que se haya delante  
de la Cama = Yten un colchon  
de Cotin = un par de Sabanas  
de lina = una presida de Lana  
blanca: todo muy nuevo, con  
dos almudadas con sus fundas =  
Yten un Cathed pequeño de ho  
rne de Tiroca: Son Coxinas =  
vien tratada = una mesa pequ  
ña con su Capera de Valleria  
osca: una caxa barria pequ  
ña = un espejo en mancha de  
panador pequeño con sus peñes  
entre de la Capra de la mesa

Ai dos Savilletas = viejas <sup>74</sup> un  
pocillo con su plato de tucuman  
Chocolate = Yter seis basos. a sa  
ber tres pequeños y tres mayo  
res = un plato chico mediano de  
pedanats como pequeño y den  
una volva con polvos. y den una  
una volva = Yter tres tintanos = vi  
dos. crinublas = dos. fibros uno  
de fusonoma del hombre = y  
el Oiva: manenavica = torca =  
una Cafetera pequeña de Oja  
de lata. vieja = una cocarri-  
lla = vieja = una Cafetera de  
Oja delata. con oblias = una pe  
mevonia de la Oiva. con expabi  
la de Oiva. Ofieros = viejas = En  
este estado y con un danta de  
pura el Ambontario, Solo en  
trayaba a Sr Roque Ari la  
Ropa trapes Cama, a excepción  
del Catreuto, que dura No en  
Utaniel. lo que para el pa  
go, y aunque Se le estimulo  
por mi el presente es. <sup>no</sup> alba



En real.



SELLO TERCERO, VN REAL,  
AÑOS DE MIL SETECIENTOS  
NOVENTA Y DOS Y NOVENTA  
Y TRES.

Handwritten red initials 'H' inside a red circle.

Coma, para que tomara ari  
to que se ordena como lo que  
ALCA PARA LOS AÑOS DE 1796. Y 1797  
El mismo dueño de la casa  
le excomulgaba pena que lo de  
bana a lo que se excomulgó dicio  
do que no tenía donde de ban na  
da. En cuya virtud se hizo, a  
Campo el mencionado Sr. Man  
de todo lo pava aqui en bunta  
riada poniéndolo a ley de De  
posito, y para honre pago de  
lo adeudado que es la cantidad  
de ochenta y quatro ps. y firma  
no n. am b. os. Sepaido y se

Manuel Jornt del Rio

Donque Corneado

Amend  
Justo Mondora Toledo  
Cu. 1517 Pu